

## ACTA NO. 64 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

En el Municipio de San Ciro de Acosta, Estado de San Luis Potosí, siendo las 13:00 horas del día lunes 17 del mes de Abril del año 2023, en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo ubicada en el interior del Palacio Municipal, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de San Luis Potosí, se dio inicio a la **Sesión Ordinaria de Cabildo**, contando con la asistencia de los integrantes del **H. Cabildo**, los **C.C. C. P. LUIS CARLOS PEREYRA GOVEA**, PRESIDENTE MUNICIPAL, **PROFRA. MA. DEL CARMEN TORRES DORADO**, REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA, **PROFRA. ARACELI PEREZ LUNA**, PRIMER REGIDOR, **C. SAUL JUNIOR MENDEZ GONZALEZ**, SEGUNDO REGIDOR, **ING. MIGUEL GALOMO GOVEA**, TERCER REGIDOR, **C. JENNIFER NAYSA FLORES RUIZ** CUARTO REGIDOR, **C. ANA LAURA COLUNGA RUIZ**, QUINTO REGIDOR así como el **LIC. JORGE DUARTE MARTÍNEZ**, Síndico Municipal. Instalado el acto, se abre la Sesión bajo el siguiente orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- III. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- IV. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 90 EN SU PÁRRAFO, QUINTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, Y DECIMO SEGUNDO, 97 Y 98; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- V. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 EN SU PÁRRAFO, TERCERO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- VI. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 EN SU PÁRRAFO, PRIMERO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- VII. ASUNTOS GENERALES.
- VIII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

*[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including names like Jennifer Flores, Saul Mendez, Miguel Galomo Govea, Araceli Perez Luna, and Jorge Duarte Martínez.]*

**I.- LISTA DE ASISTENCIA.-** Como primer punto el **LIC. J. Jesús Marúm Sánchez López**, Secretario General del H. Ayuntamiento, hace uso de la palabra para hacer el pase de lista de asistencia correspondiente y avisa al **C.P. Luis Carlos Pereyra Govea** Presidente Municipal Constitucional que se encuentra la totalidad de los integrantes del H. Cabildo.

**II.- INSTALACION LEGAL DE LA SESION.-** Instalación legal de la Sesión y Verificación del Quórum a cargo del C.P. Luis Carlos Pereyra Govea, Presidente Municipal de San Ciró de Acosta, S.L.P., quien determina que estando presentes la Totalidad de los miembros del H. Cabildo, existe Quórum Legal, por lo que es procedente su instalación y declara abierta la Asamblea siendo las 13:06 horas del día **Lunes 17 de abril del 2023** y hace saber a los presentes que son válidos y obligatorios los acuerdos que de ella emanen.

**III.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.-** Toma la palabra el Lic. J. Jesús Marúm Sánchez López, Secretario General del H. Ayuntamiento, para dar lectura al acta anterior.

Una vez terminada la lectura y no habiendo comentarios por parte de los integrantes del H. Cabildo se llega al siguiente: -----

**ACUERDO: 64-218/17042023: EL H. CABILDO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS A FAVOR ESTAR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ACTA NO. 63 DE FECHA DÍA LUNES 03 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023.**

**IV.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 90 EN SU PÁRRAFO, QUINTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, Y DECIMO SEGUNDO, 97 Y 98; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.-** En uso de la voz el Secretario General Lic. J. Jesús Marúm Sánchez López da lectura a la minuta de proyecto de decreto que reforma el artículo 90 en su párrafo, quinto, séptimo, octavo, noveno, decimo, y décimo segundo, 97 y 98; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí:

Misma que se anexa a continuación:

*J. Jesús Marúm Sánchez López*  
*Luis Carlos Pereyra Govea*  
*José Flores*  
*Araceli Pineda*  
*Sec/Gen de A.*



2023, Año del Centenario del Tratado de San Mateo en San Luis Potosí, Proceso Nacional

Ateneo Propósito de Novela

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente de los cargos públicos suscritos una responsabilidad la primer orden, como el caso de Gobernación y Gobernación, miembros de las legislaturas municipales, e integrantes de los departamentos legislativos y legislativos, en consecuencia, los miembros de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, hasta sus competencias en materia, en todos los casos se establece el deber de ser de calidad.

El presente de los cargos públicos suscritos una responsabilidad la primer orden, como el caso de Gobernación y Gobernación, miembros de las legislaturas municipales, e integrantes de los departamentos legislativos y legislativos, en consecuencia, los miembros de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, hasta sus competencias en materia, en todos los casos se establece el deber de ser de calidad.



El presente de los cargos públicos suscritos una responsabilidad la primer orden, como el caso de Gobernación y Gobernación, miembros de las legislaturas municipales, e integrantes de los departamentos legislativos y legislativos, en consecuencia, los miembros de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, hasta sus competencias en materia, en todos los casos se establece el deber de ser de calidad.

El presente de los cargos públicos suscritos una responsabilidad la primer orden, como el caso de Gobernación y Gobernación, miembros de las legislaturas municipales, e integrantes de los departamentos legislativos y legislativos, en consecuencia, los miembros de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, hasta sus competencias en materia, en todos los casos se establece el deber de ser de calidad.

No es otra particular que los cargos públicos suscritos una responsabilidad la primer orden, como el caso de Gobernación y Gobernación, miembros de las legislaturas municipales, e integrantes de los departamentos legislativos y legislativos, en consecuencia, los miembros de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, hasta sus competencias en materia, en todos los casos se establece el deber de ser de calidad.

Tampoco otra particular que los cargos públicos suscritos una responsabilidad la primer orden, como el caso de Gobernación y Gobernación, miembros de las legislaturas municipales, e integrantes de los departamentos legislativos y legislativos, en consecuencia, los miembros de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, hasta sus competencias en materia, en todos los casos se establece el deber de ser de calidad.

- Del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) con sede en San Luis Potosí, S.L.P.
- Del Poder Judicial de la Federación (PJF) con sede en San Luis Potosí, S.L.P.

Handwritten signatures and notes on the right side of the page.



2023, Año del Centenario del Tratado de San Mateo en San Luis Potosí, Proceso Nacional

como las resoluciones administrativas sobre los recursos, impide a cargo del Poder Judicial de la Federación.

El Consejo de Integración con sus miembros, de los cuales una parte forman el Poder Judicial de la Federación, como también lo son del Consejo, una dependencia por el Congreso del Estado con sede en San Luis Potosí, S.L.P., y una más, por parte del Poder Judicial de la Federación. Los miembros designados por el Poder Judicial de la Federación, para su responsabilidad, en observancia al principio de unidad de jurisdicción.

Tanto los poderes constitucionales, como los poderes estatales, en el presente de los cargos públicos suscritos una responsabilidad la primer orden, como el caso de Gobernación y Gobernación, miembros de las legislaturas municipales, e integrantes de los departamentos legislativos y legislativos, en consecuencia, los miembros de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, hasta sus competencias en materia, en todos los casos se establece el deber de ser de calidad.



Las decisiones del Consejo serán definitivas e inapelables, salvo lo que se refiere a la designación de los miembros, que será de competencia del Poder Judicial de la Federación.

Las personas designadas no responderán a quien las designa, por lo que estarán sujeta a las responsabilidades y sanciones que correspondan en los términos del Título Sexto, Segundo de esta Constitución.

Si bien el presente de los cargos públicos suscritos una responsabilidad la primer orden, como el caso de Gobernación y Gobernación, miembros de las legislaturas municipales, e integrantes de los departamentos legislativos y legislativos, en consecuencia, los miembros de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, hasta sus competencias en materia, en todos los casos se establece el deber de ser de calidad.

Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including names like Jennifer Flores, Araceli Ferrer, and Facil Rocha de Z.



Acta de la Sesión Ordinaria del Poder Judicial del Ecuador  
del 14 de Agosto del 2008

ARTICULO 20. La Corte Constitucional del Ecuador, integrada por los jueces constitucionales de la Corte y los miembros de la Corte Constitucional de la Corte Constitucional del Ecuador, en el ejercicio de sus funciones, tiene la facultad de emitir resoluciones que surten efectos de ley.

ARTICULO 21. La Corte Constitucional del Ecuador, en el ejercicio de sus funciones, tiene la facultad de emitir resoluciones que surten efectos de ley.

ARTICULO 22. La Corte Constitucional del Ecuador, en el ejercicio de sus funciones, tiene la facultad de emitir resoluciones que surten efectos de ley.

ARTICULO 23. La Corte Constitucional del Ecuador, en el ejercicio de sus funciones, tiene la facultad de emitir resoluciones que surten efectos de ley.

ARTICULO 24. La Corte Constitucional del Ecuador, en el ejercicio de sus funciones, tiene la facultad de emitir resoluciones que surten efectos de ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las normas de esta Constitución entraran en vigencia a partir de la promulgación de esta Constitución.

SEGUNDO. Las normas de esta Constitución entraran en vigencia a partir de la promulgación de esta Constitución.



Acta de la Sesión Ordinaria del Poder Judicial del Ecuador  
del 14 de Agosto del 2008

ARTICULO 25. La Corte Constitucional del Ecuador, en el ejercicio de sus funciones, tiene la facultad de emitir resoluciones que surten efectos de ley.

ARTICULO 26. La Corte Constitucional del Ecuador, en el ejercicio de sus funciones, tiene la facultad de emitir resoluciones que surten efectos de ley.

ARTICULO 27. La Corte Constitucional del Ecuador, en el ejercicio de sus funciones, tiene la facultad de emitir resoluciones que surten efectos de ley.

ARTICULO 28. La Corte Constitucional del Ecuador, en el ejercicio de sus funciones, tiene la facultad de emitir resoluciones que surten efectos de ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las normas de esta Constitución entraran en vigencia a partir de la promulgación de esta Constitución.

SEGUNDO. Las normas de esta Constitución entraran en vigencia a partir de la promulgación de esta Constitución.



*[Handwritten signature]*  
Luzmila

*[Handwritten signature]*  
Luzmila

Sra. S. Freitez

*[Handwritten signature]*  
Jennifer Freitez

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Araceli Ponce Herrera



"2022 Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursores Nacionales"

Continuando en sus tareas por el fortalecimiento y el perfeccionamiento de la justicia en el territorio en sus formas constitucionales, informó al Honorable Congreso del Estado:

Los señores Jefe y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el presente informe, se refieren a las acciones de este Tribunal de Justicia en el marco de las labores de la Secretaría de Justicia, en el contexto de la celebración del centenario de la votación de las mujeres en el territorio, a través del Poder Judicial del Estado, como el Congreso del Estado.

**TERCERO:** Se dan por recibidos los documentos que se adjuntan al presente Decreto.



*Juan C.*

*Juan C.*

*Juan C.*



"2022 Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursores Nacionales"

En virtud de haberse dado cumplimiento a las acciones de carácter y contenido:

El A. D. O. en el marco de sesiones "Presidencia Amiga Letra" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el día de marzo del presente año.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva



*[Signature]*  
Primera Secretaria  
Legisladora  
Johana Ibarra  
Sofía Guzmán

*[Signature]*  
Presidencia  
Legisladora  
Cristina Verónica  
Sofía Collazo

*[Signature]*  
Segunda Secretaria  
Legisladora  
Natalia Esperanza  
Cebalga Lirio

Rubricas de Minutos de la Sesión Ordinaria suscrita al rubro.

*Araceli Pérez Leiva*  
*Jennifer Flores*  
*Socil Mercedes Maguadishan U.S.A.*

En uso de la voz el Secretario General manifiesta: Que La reforma es adecuada atendiendo a las necesidades de los procesos de duración de los encargos, por el tiempo máximo de duración dentro de los ámbitos de gobierno

Una vez analizado el punto y no habiendo comentarios por parte de los integrantes del H. Cabildo, se somete a votación económica por parte del Secretario General llegando al siguiente: -----

**ACUERDO: 64-219/17042023: EL H. CABILDO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS A FAVOR EN TODOS SUS TÉRMINOS RELATIVOS AL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 90 EN SU PÁRRAFO, QUINTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, Y DECIMO SEGUNDO, 97 Y 98; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**V.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 EN SU PÁRRAFO, TERCERO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.-** En uso de la voz el Secretario General Lic. J. Jesús Marúm Sánchez López da lectura a la minuta de proyecto de decreto que reforma el artículo 8 en su párrafo tercero; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí:

Misma que se anexa a continuación:



H. Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Presidente Municipal

Minuta Proyecto de Decreto  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acordando de conformidad con el mayor número de votos en favor de la modificación propuesta en el artículo 8 en su párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por el H. Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se somete a votación económica por parte del Secretario General llegando al siguiente: -----

Una vez analizado el punto y no habiendo comentarios por parte de los integrantes del H. Cabildo, se somete a votación económica por parte del Secretario General llegando al siguiente: -----

En uso de la voz el Secretario General Lic. J. Jesús Marúm Sánchez López da lectura a la minuta de proyecto de decreto que reforma el artículo 8 en su párrafo tercero; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí:

Misma que se anexa a continuación:

ARTÍCULO 8.-

El presente decreto tiene por objeto reformar el artículo 8 en su párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por el H. Ayuntamiento del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se somete a votación económica por parte del Secretario General llegando al siguiente: -----

*Handwritten signatures and notes on the left margin:*  
- Top signature: *J. Jesús Marúm Sánchez López*  
- Middle signature: *Jesús Marúm Sánchez López*  
- Bottom signature: *Graciela Pérez de la Cruz*  
- Vertical note: *Miguel Ángel Sánchez Sánchez*  
- Vertical note: *Jennifer Flores*



"2011 Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Proceso Nacional"

TRANSITORIOS

PRIMERO: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, previa cancelación de los datos en el padrón electoral a ser emitido al servicio del Poder Judicial.

SEGUNDO: Se abrogan todos los decretos que se refieren al presente Decreto.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



"2011 Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Proceso Nacional"

La Junta Electoral del Estado de San Luis Potosí, en sesión ordinaria, celebrada el día...

DE ACUERDO con el artículo 10 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado y el artículo 10 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado...

Honorable Consejo del Estado  
Por la Decretación



Primera Secretaria Legislativa  
Luzmila  
García Guerrero

Presidenta Legislativa  
Cristina Verónica  
Santibañez Ceballos

Segunda Secretaria Legislativa  
Nadia Esperanza  
Ceballos Linares

*[Handwritten signature]*  
Jennifer Flores  
Facilitadora del Proceso



"2023. Año del Centenario del voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursores Nacionales"

Legisladora: Emma Ildilia Saldívar Guerrero; y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Primera y Segunda secretarías respectivamente de la Dirección del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en el inciso 10 de la fracción III del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; y fracción XIII del artículo 34 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**Certificamos**

Que esta copia fotostática es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, examinamos y consideramos corresponden a expediente de Sesión Ordinaria del nueve de febrero del dos mil veintidós, por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha, se expide para ser notificado a los 58 municipios de la Entidad, para los efectos legales de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 135 de la Constitución Política Local. Damos fe.

Primera Secretaria Legislativa  
Emma Ildilia Saldívar Guerrero

Segunda Secretaria Legislativa  
Nadia Esmeralda Ochoa Limón

En uso de la voz el Secretario General manifiesta: Que La reforma es adecuada atendiendo a las necesidades de las personas como fenómeno migratorio denominado migrante de retorno, para que quede prohibido toda discriminación hacia ellos.

Una vez analizado el punto y no habiendo comentarios por parte de los integrantes del H. Cabildo, se somete a votación económica por parte del Secretario General llegando al siguiente: - - - - -

**ACUERDO: 64-220/17042023: EL H. CABILDO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS A FAVOR EN TODOS SUS TÉRMINOS RELATIVOS AL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 EN SU PÁRRAFO, TERCERO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Graciela Pérez de la Cruz

Myriam Salazar  
Soc. C. Salazar

Jennifer Flores

Emma Ildilia Saldívar Guerrero

Nadia Esmeralda Ochoa Limón



**VI.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 EN SU PÁRRAFO, PRIMERO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.-** En uso de la voz el Secretario General Lic. J. Jesús Marúm Sánchez López da lectura a la minuta de proyecto de decreto que reforma el artículo 9 en su párrafo primero; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí:  
 Misma que se anexa a continuación:

*J. Jesús Marúm Sánchez López*  
*Jesús Marúm*



“El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí”  
 San Luis Potosí, Potosí, México

Minuta Proyecto de Decreto

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la identidad cultural y a la libre autodeterminación son derechos fundamentalmente que hasta el momento no han podido tener plena vigencia, incluso con todo el apoyo de organismos declaratorios y compromisos internacionales.

Los preceptos que derivan de la Convención Americana de los Derechos Humanos y de otros documentos internacionales no deben constituir una mera enunciacón de derechos, sino verdaderos instrumentos vinculantes a nuestra realidad respecto a los pueblos indígenas y otras minorías.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, precisa en su artículo 2º que “Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la formulada en su origen e identidad indígenas.” (Énfasis añadido)

Así mismo, en su artículo 3, la misma Declaración prevé que “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. De conformidad de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.” (Énfasis añadido)

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 4º párrafo cuarto que: “El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios étnolingüísticos y de asentamiento físico.” (Énfasis añadido)

En armonía a la disposición trascrita en el párrafo que precede, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en el artículo 9º, fracciones IV, y V, establece, entre otros derechos de los pueblos indígenas, los siguientes:

1 Véase artículo 11 del ILO en el párrafo 1º.

*Jennifer Flores*  
*Jennifer Flores*  
*Araceli Villarreal*  
*Miguel Contreras*  
*David Secordecos*

SECRETARÍA





2023. Año del Centenario del Sufragio y Elecciones en San Luis Potosí. Precursor Nacional

De esta manera, respaldamos la creación de un espacio de trabajo y colaboración con sectores públicos, privados, académicos, científicos, tecnológicos, culturales y recreativos, generando permanentemente un diálogo y fortaleciendo sus relaciones institucionales y electivas.

En esta materia, nos adherimos a la Ley de Consulta Pública del Estado y Municipio de San Luis Potosí, al igual a otras la consulta a la que se someta y este Soberano al respecto de referendos en materia indígena de acuerdo con los artículos del presente estatuto.

De acuerdo a lo ordenado del artículo "cuarto" y "quinto" de la Ley de Consulta Pública del Estado y Municipio de San Luis Potosí, el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, deberán emitir un informe que explique de forma clara y precisa, la importancia de dar o no lugar a una determinación formal de la consulta que debe ser propuesta de consulta pública, tomando en cuenta la "Ley" y que en el proceso consultivo se presente una abstención de donde se deduzca que las acciones del comité consultivo son en su mayoría y en todo caso, no se someta a la consulta pública, a menos que se presente la mayoría.

En caso de haberse emitido una consulta pública, como una actividad de carácter a profundidad que permita generar de mejores resultados, pero se debe de ser la satisfacción de estas comunidades para la realización de sus actividades que el mismo sea el proceso de las cosas y como dice que en la misma vertiente de exhorto.



*Handwritten signatures and notes:*  
 - Signature: Luna C  
 - Signature: Jennifer Flores  
 - Signature: Cecilia Hernandez



2023. Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí. Precursor Nacional

Le pedimos respetuosamente al Ejecutivo del Estado lo haga publicar, recibir y exhibir.

D. D. D. es el valor de nuestra "Victoria Arriaga Lora" de Honorable Congreso del Estado en Secret. Ordinario, el veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

Primera Secretaria Legislativa  
 Xenia Méndez  
 Mariana Guerrero



Honorable Congreso del Estado  
Por la Dirección

Presidenta Legislativa  
 Claudia Verónica  
 Susana Calungó



Segunda Secretaria Legislativa  
 Nadia Esmeralda  
 Ochoa Limón



*Handwritten notes:*  
 - Araceli Perez Linares  
 - Segundo secretario del Secil Potosí de 2023



"2023. Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí. Presidencia Nacional"

Legisladoras: Emma Idalia Saldana Guerrero; y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Primera; y Segunda secretarias, respectivamente, de la Directiva del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en el inciso b) de la fracción III del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, y fracción XIII del artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**Certificamos**

Que esta copia fotostática es reproducción fiel y exacta de su original que tuvimos a la vista, cotejamos y concordamos, correspondientes a expediente de Sesión Ordinaria del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés; por lo que firmamos y sellamos esta certificación en la sede del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la misma fecha, se expide para ser notificada a los 58 cabildos de la Entidad, para los efectos legales de la parte relativa de los párrafos, primero, y segundo, del artículo 138 de la Constitución Política Local. Damos fe.

Primera Secretaria Legislativa  
Emma Idalia Saldana Guerrero



Segunda Secretaria Legislativa  
Nadia Esmeralda Ochoa Limón

*Lucy*  
*Jennifer Flores*  
*Sacramento*  
*Graciela Flores*

En uso de la voz el Secretario General manifiesta: Que la reforma del artículo citado Es adecuada dado que es necesario construir el respeto y coordinación con los pueblos originarios e indígenas, para fortalecer las culturas e identidades.

Una vez analizado el punto y no habiendo comentarios por parte de los integrantes del H. Cabildo, se somete a votación económica por parte del Secretario General llegando al siguiente: -----

**ACUERDO: 64-221/17042023: EL H. CABILDO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS A FAVOR EN TODOS SUS TÉRMINOS RELATIVOS AL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9 EN SU PÁRRAFO, PRIMERO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**VII.- ASUNTOS GENERALES.** Toma la palabra el Presidente Municipal C.P. Luis Carlos Pereyra Govea, para comentar que es necesario designar al Titular de la Unidad Investigadora de Contraloría Interna Municipal, ya que se cuenta con la vacante y tiene la propuesta ante este H. Cabildo, del nombramiento del L.C.P. y F. Guadalupe de Jesús Flores González, quien cumple con los requisitos que establece la Ley Orgánica del Municipio para ejercer el puesto, por lo cual procede hacer dicha propuesta.

**ACUERDO: 64-222/17042023: EL H. CABILDO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE 8 VOTOS A FAVOR DE LA DESIGNACIÓN DE DEL L.C.P. Y F. GUADALUPE DE JESÚS FLORES GONZÁLEZ, COMO TITULAR DE LA UNIDAD INVESTIGADORA DE CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.**

Toma la palabra el Secretario General quien pide la presencia ante este H. Cabildo del **L.C.P. y F. GUADALUPE DE JESÚS FLORES GONZÁLEZ** para llevar a cabo la toma de protesta como **Titular de la Unidad Investigadora de Contraloría Interna Municipal.**

Toma la palabra el C.P. Luis Carlos Pereyra Govea Presidente Municipal y en voz alta dice:

**"PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE, LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN, Y DESEMPEÑAR FIELMENTE LOS CARGOS QUE EL PUEBLO DE ESTE MUNICIPIO LE HA CONFERIDO"**

A lo que el interpelado responde **"SI PROTESTO"**

Y el Presidente Municipal Manifiesta: **"SI ASI NO LO HICIERA, QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE"**.

**IX.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.-** En uso de la palabra el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. J. Jesús Marúm Sánchez López informa al **C.P. Presidente Municipal Constitucional** que

*Araceli Pérez de los Angeles*  
*Jennifer Flores*  
*Guadalupe de Jesús Flores González*  
*Secretario General*  
*Luis Carlos Pereyra Govea*

han sido atendidos todos los asuntos del Orden del Día, y le solicita haga la clausura de la Sesión; toma la palabra el **C.P. Luis Carlos Pereyra Govea** y dice: *"No habiendo más asuntos que tratar, declaro formalmente clausurada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo siendo las 15:41 horas del día lunes 17 de abril del año dos mil veintitrés, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que se tomaron"*. Firmando los que en ella intervinieron.

**DAMOS FE.**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN CIRO DE ACOSTA,  
SAN LUIS POTOSÍ  
2021-2024

**C. P. LUIS CARLOS PEREYRA GOVEA.**

**SÍNDICO MUNICIPAL**



SINDICATURA  
SAN LUIS POTOSÍ  
2021-2024

**LIC. JORGE DUARTE MARTINEZ**

**REGIDORES**

PROFRA. MA. DEL CARMEN TORRES DORADO  
REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA

PROFRA. ARACELI PEREZ LUNA  
PRIMER REGIDOR.

C. SAUL JUNIOR MENDEZ GONZALEZ  
SEGUNDO REGIDOR

ING. MIGUEL GALOMO GOVEA  
TERCER REGIDOR

Jennifer Flores

Jennifer Flores

JENNIFER NAYSA FLORES RUIZ  
CUARTO REGIDOR

*(Signature)*

C. ANA LAURA COLUNGA RUIZ  
QUINTO REGIDOR

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO



*(Signature)*  
LIC. J. JESÚS MARUM SÁNCHEZ LÓPEZ

SECRETARÍA DEL  
H. AYUNTAMIENTO  
CIRO DE ACOSTA  
SAN LUIS POTOSÍ  
2021-2024

*(Signature)* Sec/Presder.

*(Signature)*

*(Signature)*  
Araceli Viquez...  
*(Signature)*

